



TESTIMONIO DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COOPERATIVA DE
ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS DE ARROYITO LIMITADA -

CAPÍTULO I - DE LAS ASAMBLEAS ELECTORALES DE DISTRITO - ARTÍCULO

1°: Los asociados y representantes de personas jurídicas asociadas, antes de tomar parte en la Asamblea, deberán presentar su documento de identidad y firmar el registro de asistencia. Los representantes de personas jurídicas asociadas deberán acreditar la personería invocada. Una persona física podrá representar a más de un asociado, únicamente en los casos en que la misma revista el carácter de asociado y además haya sido designado representante de una persona jurídica asociada de la cual es integrante del órgano de dirección. ARTÍCULO

2°: Las Asambleas, serán presididas por un miembro titular o suplente del Consejo de Administración. ARTÍCULO 3°: Una vez declarada abierta la sesión por

la presidencia, la Asamblea designará dos asambleístas que actuarán como colaboradores para la conducción de la misma y para la confección del acta correspondiente. ARTÍCULO 4°: Seguidamente la Asamblea designará tres asociados para conformar la Comisión de Poderes que verificará el Registro de Asistencia.

Mientras esta Comisión de Poderes cumpla su tarea, la Asamblea pasará a un breve cuarto intermedio. Los integrantes de esta Comisión de Poderes, además conformarán la Junta Escrutadora. ARTÍCULO 5°: Las votaciones para elección

de delegados - titulares y suplentes - y de los candidatos a consejeros deberán ser secretas y con participación de la Junta Escrutadora. No obstante, dichas votaciones, podrán hacerse por signos, levantando la mano o en forma nominal, cuando alguno de los asambleístas lo solicite, siempre que esté apoyada la moción y que la Asamblea así lo resuelva. ARTÍCULO 6°: La mesa Escrutadora será

la única autoridad del acto eleccionario, debiendo resolver inapelablemente toda situación que se presente y sus resoluciones se adoptaran por mayoría de votos, teniendo el Presidente doble voto en caso de empate. ARTÍCULO 7°: Concluido

el comicio, la Mesa Escrutadora efectuara el computo de los votos, proclamara a los electos y levantara el acta de la Asamblea, en cuyo texto se hará un resumen del número de votos obtenidos por cada lista, conjuntamente con los demás detalles de la misma, la que deberá ser firmada por el Presidente de la Asamblea y por sus colaboradores. Además, se confeccionará un listado anexo el que deberá

contener en primer término la identificación del asociado (nombres y Apellido - Documento de identidad - Domicilio postal) que resultara electo como candidato a Consejero titular, si correspondiere, seguidamente la identificación del asociado (nombres y Apellido - Documento de identidad - Domicilio postal) que resultara electo como candidato a Consejero suplente, si correspondiere, y luego la nómina completa de los Delegados titulares y suplentes (Apellido y nombres - Documento de identidad - Domicilio postal) que hubieren resultado electos. Cada uno de ellos, candidatos a Consejeros y Delegados, deberán firmar este anexo en señal de su conformidad. Si no se encontraren presentes deberán suscribir dichos anexos dentro de los 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de su elección. El Presidente de la Asamblea de Distrito será el responsable de entregar el Acta y la nómina de Candidatos a Consejeros y de los Delegados al Presidente del Consejo de Administración en la sede de la Cooperativa dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de concluida la Asamblea. **ARTÍCULO 8°:** Realizados estos actos, el Consejo de Administración formará la lista con los candidatos a Consejeros surgidos de todas las Asambleas electorales de Distritos que se someterá a votación de la Asamblea Ordinaria. En dicha votación cualquier integrante de esa lista - imposibilitado de asumir - será reemplazado por el primer Delegado - que reúna los requisitos para ser consejero - electo en la misma Asamblea de Distrito.

CAPÍTULO II - DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS - ARTÍCULO 9°:

Los delegados, antes de tomar parte en las deliberaciones deberán presentar su documento de identidad y firmar el registro de asistencia. Los delegados suplentes reemplazarán a los titulares ausentes quince (15) minutos antes del comienzo de la Asamblea. **ARTÍCULO 10:** Una vez declarada abierta la sesión por la presidencia, la Asamblea designará tres delegados para conformar la Comisión de Poderes que verificará el Registro de Asistencia. Mientras esta Comisión de Poderes cumpla su tarea, la Asamblea pasará a un breve cuarto intermedio. **ARTÍCULO 11:** Una vez concluida su tarea, la Comisión de Poderes se expedirá mediante despacho escrito, comunicando a la Asamblea la cantidad de delegados en condiciones de participar con voz y voto. Todo delegado que llegue con posterioridad, podrá incorporarse a la Asamblea, siempre que firme el registro de asistencia y sea aceptado por la Comisión

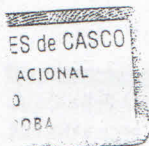
MARIA FERNANDA CORT
ESCRIBANA PUBLICA I
REGISTRO 30
ARROYITO - COR



de Poderes. **ARTÍCULO 12:** Ningún delegado podrá hacer uso de la palabra sin que antes le haya sido concedida por la presidencia y se le otorgará en el orden que fue solicitada, tomándose nota por secretaría. Cuando un delegado esté en el uso de la palabra, no podrá ser interrumpido sin su consentimiento y sin autorización de la presidencia. El orador se dirigirá siempre a la presidencia, la que cuidará no se hagan alusiones irrespetuosas, imputaciones de mala intención o de móviles ilegítimos hacia la Asamblea o sus miembros. **ARTÍCULO 13:** La palabra será concedida en el orden siguiente: a) al miembro informante de la Comisión que haya dictaminado en el asunto en discusión; b) al miembro informante de la minoría de la Comisión, si ésta se encontrara dividida; c) al primero que la pidiera entre los demás delegados. **ARTÍCULO 14:** Será moción de orden toda proposición que tenga algunos de los fines siguientes: a) que se levante la sesión; b) que se pase a cuarto intermedio; c) que se declare libre el debate; d) que se cierre el debate; e) que se pase al orden del día; f) que se trate una cuestión de privilegio; g) que se aplaze la consideración de un asunto pendiente; h) que el asunto se envíe a comisión; i) que la Asamblea se constituya en comisión; j) que la Asamblea se constituya en sesión permanente. **ARTÍCULO 15:** Las mociones de orden para ser aprobadas, necesitarán la mitad más uno de los votos emitidos. Serán previas a todo otro asunto, aún cuando esté en debate y se tomará en consideración en el orden de preferencia establecido en el artículo 12°. Las comprendidas en los seis primeros incisos serán puestas a votación sin discutir; las comprendidas en los cuatro últimos serán discutidas brevemente, no pudiendo cada asambleísta hablar sobre ellas más de una vez, con excepción del autor, que podrá hablar dos veces. **ARTÍCULO 16:** Será moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que, con arreglo al orden del día, corresponda tratar un asunto. Para su aprobación requiere igual mayoría que las mociones de orden. **ARTÍCULO 17:** Son mociones previas: a) que se aplaze el asunto para un momento determinado; b) que se enmiende en tal o cual modo la proposición en discusión. Si algún delegado se opone al retiro de una moción, la Asamblea votará sin discusión previa por la negativa o por la afirmativa. **ARTÍCULO 18:** La moción de cerrar el debate no podrá hacerse mientras un delegado esté en el uso de la palabra. Hecha la moción de cerrar el de-

bate y apoyada ésta, la presidencia la pondrá inmediatamente a votación y si resultara aprobada ningún delegado que no estuviera anotado en la lista hasta ese momento podrá hacer uso de la palabra en la cuestión objeto de la moción, salvo para aclarar dudas sobre la votación misma, o sobre las mociones que han de votarse. **ARTÍCULO 19:** La presidencia llamará al orden al orador que se aparte del punto en discusión. Si la observación no fuera acatada por el orador, la presidencia consultará a la Asamblea por votación simple y sin previa discusión, si el orador está o no dentro de la cuestión. Si la Asamblea resolviera que el orador está fuera de la cuestión, la presidencia le indicará que continúe hablando pero ajustándose al asunto en debate, y en cuanto no lo hiciera, la palabra le será retirada de inmediato. **ARTÍCULO 20:** Cuando la Asamblea lo crea conveniente podrá limitar el uso de la palabra y ningún delegado podrá excederse de este límite, sin previo consentimiento de ella. Esta medida podrá establecerse al comienzo de la Asamblea o, en su defecto, antes de comenzar la consideración de cada asunto. **ARTÍCULO 21:** Solamente deberán tratarse en la Asamblea los asuntos que figuran en el orden del día, siendo nula toda deliberación sobre cuestiones extrañas a éste. Todo asunto será tratado primero en general y luego en particular. La consideración en general comprende el tema en conjunto. La discusión en particular corresponde a cada uno de los distintos artículos o parte del punto que se considera. **ARTÍCULO 22:** La Asamblea no podrá volver sobre los asuntos que ha resuelto, si antes no aprueba la reconsideración. Para que ésta proceda, se requiere simple mayoría de votos, siempre que participen en la votación las dos terceras partes de los delegados presentes al tomarse la resolución. **ARTÍCULO 23:** Ningún asambleísta podrá ser interrumpido mientras esté en uso de la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente, y esto sólo será permitido con la venia del presidente y consentimiento del orador. En todos los casos están absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo. **ARTÍCULO 24:** El presidente no podrá emitir opinión desde su asiento sobre el asunto en discusión, pero tendrá derecho a intervenir en ésta invitando al vicepresidente a ocupar la presidencia. En cuanto a los demás miembros del Consejo de Administración, podrán hacer uso de la palabra en cualquier momento, siempre que sea para hacer aclaraciones. En los demás ca-





Los votos se ajustarán a lo prescrito en el artículo 13. **ARTÍCULO 25:** Las votaciones para elección de autoridades deberán ser secretas y con participación de una Junta Escrutadora, integrada por tres miembros designados por la Asamblea. No obstante, dichas votaciones, podrán hacerse por signos, levantando la mano o en forma nominal, cuando alguno de los asambleístas lo solicite, siempre que esté apoyada la moción y que la Asamblea así lo resuelva. **ARTÍCULO 26:** Salvo decisión contraria de la Asamblea, los que se abstengan de votar en cualquier caso serán considerados como ausentes. **CAPÍTULO III - DE LA ELECCIÓN DE DELEGADOS y CANDIDATOS A CONSEJEROS - ARTÍCULO 27:** Conforme a lo establecido en los artículos 30, 33 y 48 del Estatuto Social, para la elección de los delegados que constituirán las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y de los candidatos a integrar el Consejo de Administración se realizarán por el sistema de Lista Completa, de conformidad con las normas que se establecen en la presente reglamentación. **ARTÍCULO 28:** A los fines señalados en el artículo anterior se conformarán nueve (9) distritos electorales, determinados geográficamente de la siguiente forma: **distrito 1.-** Comprende a los asociados del ejido urbano ubicados dentro del cuadrante que abarca la parte sur de la Av. Fulvio Pagani hasta la Av. Manuel Serra y desde Av. Cura Brochero hasta el lado oeste de la calle Avellaneda, como así también a todos los asociados de La Curva, sumándose a éstos los asociados rurales emplazados entre el camino a Sacanta y la Curva; **distrito 2.-** Alcanza a los asociados del ejido urbano que incluye la parte sur de la Av. Fulvio Pagani, hasta la Av. Manuel Serra y desde el lado este de la calle Avellaneda hasta la Av. M. Bernardi, como así también a todos los asociados del Fuertecito, abarcándose los usuarios rurales situados en camino a Sacanta hacia el Fuertecito; **distrito 3.-** Comprende a los asociados del ejido urbano ubicados en la sección que abarca la parte norte de la Av. Fulvio Pagani y la zona sur de la Av. Mariano Moreno, limitando al este de la calle 9 de julio y en su otro extremo con la Av. M. Bernardi; **distrito 4.-** Abarca los asociados del ejido urbano ubicados al norte de la Av. Fulvio Pagani y al sur de la Av. Mariano Moreno, limitando al lado este de la calle Roque Sáenz Peña y al oeste de la calle 9 de Julio; **distrito 5.-** Incluye a los asociados del ejido urbano ubicados dentro del cuadrante que alcanza la parte norte de la Av. Fulvio Pagani y la zona

sur de la Av. Mariano Moreno, al límite con el lado oeste de la calle Roque Sáenz Peña; **distrito 6.**- Comprende a los asociados del ejido urbano dispuestos en la zona que abarca la parte norte de la Av. Mariano Moreno y la sur de la Av. Marcial Vaudagna, limitando al oeste de la calle San Martín; **distrito 7.**- De igual manera este distrito contiene a los asociados situados entre el norte de la Av. Mariano Moreno y el sur de la Av. Marcial Vaudagna, y el este de la calle San Martín y oeste de la Av. Arturo Illia; **distrito 8.**- Alcanza a los asociados del ejido urbano que se localizan entre el norte de la Av. Mariano Moreno y el sur de la Av. Marcial Vaudagna y el este de la Av. Arturo Illia, hasta Av. Bernardi; **distrito 9.**- Por último este distrito encuentra comprendidos a los asociados que se sitúan al norte de la Av. Marcial Vaudagna, desde Av. Pte Juan Domingo Perón hasta Av. M. Bernardi, abarcándose también a los asociados rurales situados en camino a la Tordilla hacia el Fuertecito y la Curva. **ARTICULO 29:** Anualmente, dentro de los 60 días posteriores a la finalización de cada ejercicio social, el Consejo de Administración deberá comunicar a los asociados la nómina de asociados incluidos en cada uno de los distritos, actualizada con las altas y bajas que se hayan registrado, conforme a la ubicación geográfica de los mismos. Los asociados, usuarios en más de una zona, deberán comunicar fehacientemente a la cooperativa en que zona optan ser incluidos y los que no posean domicilio en la zona de influencia de la Cooperativa, serán incluidos en el distrito correspondiente a la sede central de la Cooperativa. **ARTICULO 30:** Cuando un distrito supere en un treinta por ciento (30%) la cantidad de asociados, con respecto al que posea menor cantidad de asociados, el Consejo de Administración deberá realizar las adecuaciones correspondientes. **ARTÍCULO 31:** Los delegados titulares serán elegidos por el voto directo de los respectivos asociados incluidos en cada distrito por el sistema de Lista Completa, en proporción de un delegado cada doscientos cincuenta (250) asociados o fracción mayor de ciento veinticinco (125) y se elegirá un (1) delegado suplente cada dos (2) titulares. **ARTÍCULO 32:** Los candidatos a Consejeros titulares y suplentes serán elegidos por el voto directo de los respectivos asociados incluidos en cada distrito por el sistema de Lista Completa. **ARTÍCULO 33:** El sistema de Lista Completa se ajustará a las siguientes normas: a) Cada lista deberá expresar en primer lugar el candidato a





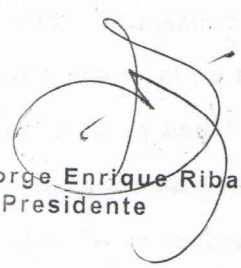
Consejero titular, en segundo lugar el candidato a Consejero suplente y luego los candidatos a delegados. En cada caso deberá expresar los nombres y apellido (completos), número de documento de identidad, número de asociado y firma del candidato aceptando el cargo para el cual se los postula. Además, cada lista deberá contar con el apoyo de por lo menos del dos por mil (20/00) de los asociados del distrito respectivo, dejando constancia de ello, mediante su firma y su correspondiente aclaración (número de asociado, nombres y apellido), ninguno de los cuales podrá tener relación de dependencia con la Cooperativa. Ningún asociado podrá ser presentado en más de una lista y cada una de ellas. b) Las listas con la firma de por lo menos un apoderado y conteniendo la nómina de candidatos a consejeros y delegados, serán presentadas, en original y duplicado, a la Gerencia de la Cooperativa, con por lo menos quince días corridos de antelación al día fijado para la realización de la Asamblea Electoral de distrito. Los candidatos deberán reunir los requisitos exigidos, en cada caso, para ser consejeros y delegados. c) Al recibir las listas la Gerencia controlara si las mismas reúnen los requisitos formales establecidos; si en ese aspecto no fuesen observables, devolverá el duplicado, firmado con fecha y hora de su recepción, como constancia de recepción del original. d) Dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de listas, se reunirá el Consejo de Administración, al solo efecto de considerar la oficialización de las mismas y si alguna de ellas fuese observada, tal situación se comunicara de inmediato al respectivo apoderado. Las listas observadas dispondrán de un plazo de cuarenta ocho (48) horas para subsanar la observación y ser nuevamente presentadas, en su caso. e) Las listas no observadas y las observadas después de ser subsanadas, en su caso, serán oficializadas y puestas a la vista y a la disposición de los asociados en el lugar en que se acostumbre exhibir los anuncios de la Cooperativa; simultáneamente, se ordenará la impresión de las listas en forma uniforme, distinguiéndose únicamente por el número asignado, el que corresponderá al orden de ingreso. Serán nulos los votos que no se emitieran en las fórmulas impresas por la Cooperativa. f) Las listas presentadas fuera del término establecido, no podrán ser oficializadas y serán devueltas al presentarse con la constancia del día y hora de presentación. g) Las listas oficializadas que-

darán depositadas en número suficiente en uno o más lugares reservados, que tendrán el carácter de cuarto oscuro y que podrán ser observados por los apoderados de las listas intervinientes, quiénes a tales efectos reunirán, además, el carácter de fiscales: **CAPÍTULO III - DISPOSICIONES TRANSITORIAS -**

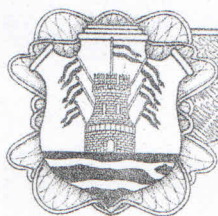
ARTÍCULO 34: El presidente del Consejo de Administración o la persona que dicho cuerpo designe al efecto, quedan facultados para gestionar la inscripción de este reglamento interno, aceptando, en su caso, las modificaciones de forma que la autoridad de aplicación exigiere o aconsejare. -----

Manifestamos en carácter de Declaración Jurada que el presente Testimonio del Reglamento Interno de la Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos de Arroyito Limitada, es copia fiel del aprobado por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (I.N.A.E.S.) tramitado bajo expediente n°


Susana Alicia Porporatto
Secretario


Jorge Enrique Riba
Presidente



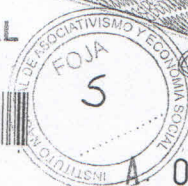


ACTUACION NOTARIAL

DECRETO N° 3516/69



010002 0009459245-+



A 009459245

CURT
CORTES de CASCO
BLICA NACIONAL
TRO 300
CORDOBA

ANEXO AL TESTIMONIO de Reglamento interno. **CERTIFICO:** Que las firmas puestas en el

referido formulario son auténticas, han sido puestas en mi presencia y pertenecen a don **Jorge Enrique**

RIBA, argentino, documento nacional de identidad número 16.855.354, mayor de edad, casado, domici-

liado en la calle 25 de Mayo n° 1756 y doña **Susana Alicia PORPORATTO**, argentina, documento

nacional de identidad número 11.086.162, mayor de edad, casada, domiciliada en calle Falucho n° 846 ,

ambos en la ciudad de Arroyito, provincia de Córdoba, por una parte personas capaces y de mi cono-

cimiento, por haberlo individualizado según los alcances del art. 1002 del cod. civil, inciso c., doy fe,

quienes comparecen en nombre y representación de de la "COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y

SERVICIOS PÚBLICOS DE ARROYITO LIMITADA", CUIT N° 30-54572078-3, con domicilio legal

en la ciudad de Arroyito, provincia de Córdoba, inscripta en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa

bajo la Matrícula 3072, y lo hacen en carácter de Presidente y Secretaria respectivamente de la referida

entidad y con facultades suficientes para este acto, como lo justifican con la siguiente documentación: a)

Estatuto Social Reformado de la Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos de Arroyito Limitada

de fecha 13 de agosto de 1996 y reforma del año 2004,. b) Actas de Reuniones de Asambleas Ordinarias

y extraordinarias n° 75 de fecha 27 de abril del año 2012 de elección de autoridades. c) Acta de Consejo

de Administración número 2062 de fecha 29 de abril de 2013, de distribución y aceptación de cargos,

toda documentación que he tenido a la vista, con facultades suficientes para este acto, doy fe. CONSTA

en acta n° 2324, Folio n° 001602888 del Libro L 51 de Intervenciones del Reg. 300 a mi cargo, doy fe.

Arroyito, 17 de setiembre del 2013.-

[Firma manuscrita]

MARIA FERNANDA CORTES de CASCO
ESCRIBANA PUBLICA NACIONAL
REGISTRO 300
ARROYITO - CORDOBA



4809



Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

BUENOS AIRES, 20 DIC 2013

VISTO, el expediente N° 4777/13 por el que la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE ARROYITO LIMITADA, solicita la aprobación e inscripción del REGLAMENTO INTERNO, y

CONSIDERANDO:

Que la citada entidad ha cumplido con los requisitos que exige la Ley N° 20337 para la inscripción de nuevos reglamentos conforme a las prescripciones legales y reglamentarias en vigor.

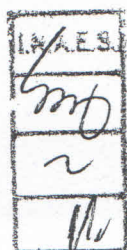
Que la Gerencia de Registro y Legislación ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Números 420/96; 723/96; 721/00 y 1192/02.

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase el REGLAMENTO INTERNO de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE ARROYITO LIMITADA,



[Firmas manuscritas]



Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social



Matrícula 3072, con domicilio legal en Avenida Fulvio Pagani N° 835, Localidad de Arroyito, Departamento San Justo, Provincia de Córdoba, sancionada en la Asamblea del 12/08/2013, según texto agregado de fs 11 vta a 15.

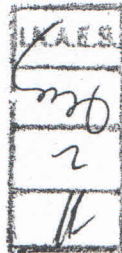
ARTICULO 2º.- Inscribase el mismo en el Registro Nacional de Cooperativas y expídanse los respectivos testimonios.

ARTICULO 3º.- Agréguese copia de la presente resolución a los testimonios y al expediente mencionado.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N°

4809



Orbaiceta
ING. JOSE FERNAN ORBAICETA
VOCAL

Arroyo
DR. ERNESTO E. ARROYO
VOCAL

Bermudez
DR. ROBERTO EDUARDO BERMUDEZ
VOCAL

Rossetti
C.P. VICTOR RAMIRO ROSSETTI
VOCAL

Spagna
ARO. DANIEL OMAR SPAGNA
VOCAL

Velasco
RICARDO D. VELASCO
VOCAL

Griffin
DR. PATRICIO JUAN GRIFFIN
PRESIDENTE



Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

REGLAMENTO INSCRIPTO AL FOLIO 338 DEL LIBRO 7º

BAJO ACTA Nº 4264 (MATRICULA Nº 3072)

BUENOS AIRES, 20 ENE 2014

SUSANA M. BUCETA
RESPONSABLE REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS

VI. BUCETA
RESPONSABLE REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS